

## **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD “BONOBEBÉ”**

### **PREAMBULO**

El ayuntamiento de Albalat dels Sorells quiere hacer su aportación especial en el esfuerzo económico que conlleva el nacimiento o adopción de un nuevo miembro en las familias del municipio. Es por ello que desarrolla el presente programa, con el fin de colaborar significativamente con las familias, facilitando desde el primer momento la incorporación de un nuevo vecino/a al municipio a través del “bonobebé”.

Asimismo, a través del presente programa también se pretende dinamizar y promocionar la utilización del comercio local y tradicional, mediante la compra de diversos artículos relacionados con la atención del bebé.

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN**

El objeto de la presente Ordenanza municipal es la regulación de la subvención por nacimiento o adopción legal durante los años 2018 y 2019 en el municipio Albalat dels Sorells y en consecuencia, la promoción y dinamización del comercio local. Dicha subvención, en cualquier caso, deberá guardar relación directa con la alimentación, el cuidado, higiene, salud o vestimenta del bebé.

La entrada en vigor de la presente ordenanza quedará condicionada a la recepción de informe positivo de la Generalitat Valenciana sobre inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público por la Administración de la Generalitat y sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local.

## **ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN APLICABLE**

El régimen aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del bebé, que sean titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción y que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de la solicitud:

- a. La fecha de nacimiento o adopción del bebé sea del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de la ayuda y deberá estar empadronado en Albalat dels Sorells. En el caso de niños/as adoptados, la edad máxima del menor para la obtención de la ayuda será de 3 años.
- b. Ser español o extranjero empadronado con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en Albalat dels Sorells podrán beneficiarse de la prestación regulada en la presente ordenanza siempre y cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, así como los requisitos establecidos en la presente norma.
- c. Los progenitores deberán de estar empadronados en el municipio de Albalat dels Sorells y al menos uno ellos con una antigüedad de 12 meses en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de adopción.

En los supuestos de no convivencia de los titulares del libro de familia, el beneficiario de la prestación será el padre o madre a cuya custodia haya quedado el bebé, siendo solamente este progenitor el que debe cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases. En estos casos, se deberá de justificar dicho supuesto mediante documentación que lo acredite, pudiendo el Ayuntamiento realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones que resulten necesarias.

En los supuestos de custodia compartida, solo uno de los progenitores podrá solicitar la subvención.

- d. Estar al corriente para con la Seguridad Social y con la Hacienda pública y/o tener aprobado el aplazamiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells y/o no tener ninguna deuda, de la naturaleza que sea, con el mismo.
- e. Como máximo se dará una ayuda por niño/a. En el caso de los partos o adopciones múltiples se darán tantas ayudas como niños/as haya. Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes mediante la documentación que se indica en el punto 6 de las presentes bases.

No se hace constar en la presente ordenanza la existencia de criterios objetivos ni su ponderación dado que la presente subvención es considerada como una ayuda de carácter genérico en casos de nacimiento o adopción sin más requisitos que los anteriormente mencionados.

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones de la misma naturaleza y para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **ARTICULO 4.- ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO**

Los órganos competentes serán:

El Órgano instructor: estará designado dentro de la convocatoria de la ayuda y en su caso, si es necesario nombrar un suplente se hará por decreto de alcaldía. Le corresponde a éste verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 26 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Se podrán solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver, requerir a los interesados la aportación de documentación complementaria en el plazo de 10 días, cuando se considere que no ha quedado acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos para resultar beneficiarios de las subvenciones.

El Órgano colegiado: los componentes del mismo estarán designados dentro de la convocatoria de la ayuda y en su caso, si es necesario nombrar suplentes, dicho nombramiento se hará por decreto de alcaldía.

Le corresponde al mismo evaluar las solicitudes, deliberar y tomar acuerdos. El órgano colegiado emitirá un informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El procedimiento será el que sigue:

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará a los interesados a través del tablón de anuncios y en la sede electrónica del ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención. En cuanto al contenido de la misma, especificará la evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción que se entenderán como aceptada salvo comunicación expresa de renuncia.

El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión, el cual se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva, en el plazo mínimo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante resolución de Alcaldía se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde el momento de la presentación

de la solicitud. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo será de 6 meses desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 5.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Las solicitudes se formularán en el plazo previsto en la convocatoria, así como a través del modelo que figura como anexo en la misma convocatoria, publicitándose, por tanto, de acuerdo con la convocatoria anual.

En cualquier caso, el plazo y modelo de solicitud que se dispongan en la convocatoria, se publicarán como extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada del ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes incluirán la declaración responsable de los progenitores de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- a. Fotocopia DNI, permiso de residencia o NIE de los titulares del libro de familia.
- b. Fotocopia del libro de familia completo.
- c. Certificado de empadronamiento histórico, progenitores o adoptantes e hijo.
- d. Fotocopia del número de cuenta bancaria.
- e. Facturas justificativas del gasto efectuado durante 2018-
- f. En caso de no convivencia, sentencia que atribuya la guarda y custodia del menor.

Con el fin de subsanar posibles defectos de las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá por escrito a los interesados para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanen la falta, o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite. Los documentos que se aporten para la

subsanación de defectos, se presentarán necesariamente en el Registro de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado.

### **Artículo 6.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO**

La cuantía de esta ayuda o asignación por nacimiento se determinará anualmente en la convocatoria, para hijos/as nacidos o adoptados/as y empadronados Albalat dels Sorells, ascendiendo la misma a la cuantía de CIEN EUROS (100,00€), de pago único para cada hijo/a nacidos o adoptados/as y empadronados Albalat dels Sorells.

Como máximo se dará una subvención por niño/a.

En el caso de partos o adopciones múltiples se darán tantas ayudas como niños.

Dicha cuantía se abonará en el número de cuenta que faciliten los solicitantes, previa justificación mediante factura de compra debidamente diligenciada y pagada en comercios ubicados exclusivamente Albalat dels Sorells.

La cuantía a justificar se ajustará al importe de la ayuda, no abonándose en ningún caso, una cuantía superior al importe total de la subvención, teniendo en cuenta que, en el caso de que el importe total de las facturas presentadas fuera inferior a cien euros, se pagará únicamente la cuantía justificada.

Además, las facturas presentadas deberán ser de una fecha comprendida desde el día del nacimiento hasta la fecha de publicación de la convocatoria, y deberán guardar relación directa con la alimentación, el cuidado, higiene, salud o vestimenta del bebé. Dichas facturas se presentarán junto con la solicitud y deberán ser de comercios ubicados exclusivamente en Albalat dels Sorells, debiéndose acreditar el pago.

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la misma concedida estando.

### **Artículo 7 .- PRESUPUESTO.**

La consignación presupuestaria será la que se recoja en el Presupuesto municipal ordinario de 2019.

**Artículo 8.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP. El extracto de la convocatoria se publicará, **por conducto de la BDNS**, en el diario oficial una vez que se haya presentado ante éste el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Albalat dels Sorells, 18 de enero de 2019.

El Alcalde

Nicolau Josep Claramunt Ruiz

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**